

Gaspar Hernandez.—Los Secretarios: E. Garcia.—Francisco Sardá y Carbonell.

El Consejo Conservador, en nombre de la República, ejecútese la ley de patentes para el año de 1852, la que será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion segun lo previene la Constitucion.

Dada por el Consejo Conservador el dia 25 de Mayo de 1851, año 8º.—El Presidente del Consejo Conservador, R. Miura.—El Secretario, D. Ortiz.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 30 dias del mes de Mayo de 1851, y 8º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro encargado de la Cartera de Hacienda.—J. E. Aybar.

Núm. 242.—RESOLUCION del P. E. estableciendo un periódico oficial en la Capital.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Presidente de la República.

Deseando el Gobierno establecer un periódico oficial, tanto para tener un medio mas de los que hasta ahora se han observado para la publicidad de los actos de la Administracion, cuanto para dilucidar algunas cuestiones que son de mucha importancia para la ilustracion y regeneracion de la nacionalidad;

SE ACORDO:

Encargar la redaccion de dicho periódico al Señor Manuel María Martin, sujeto en quien ha creido el Gobierno encontrar las cualidades requeridas para este ejercicio.

En esta virtud, se acordó así mismo: hacerle la asignacion de veinte y cinco fuertes mensuales, obligándose a cumplir religiosamente todas las condiciones que se estipularán por un contrato particular con el Señor Contador General, á quien se le pasará copia de esta resolución para que sea cumplida en todas sus partes.

Dada en el Palacio Nacional, Capital de la República, á los dos días del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, año 8º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Buenaventura

Baez.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Dr. Caminero.—El Ministro del Interior y Policía, Medrano.—El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la Hacienda y Comercio.—Juan E. Aybar.

Núm. 243.—DECRETO del P. E. mandando pagar los derechos de importacion ,una cuarta parte en moneda fuerte y las demas en papel moneda.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez.—Presidente de la República.

Considerando: 1º. Que los avalúos en moneda fuerte, establecidos en el arancel de Aduanas mandado observar por la ley de 27 de Junio de 1848 (1), fueron equitativa y proporcionalmente arreglados al derecho de veinte y cinco por ciento de importacion por ella consagrado, para contar con este ingreso en moneda fuerte ó plata efectiva, ó en razon del cambio del papel dominicano que estuviere en circulacion, segun el sistema monetario en que fué votado; y cuyo plano, no habiendo llegado a tener efecto, produjo sin embargo al Tesoro público el grave perjuicio de haberse cobrado los derechos de importacion por espacio de dos años al respecto del cambio ínfimo é ilusorio de diez pesos nacionales por cada uno fuerte.

2. Que la reforma establecida para el cobro de los mismos derechos por la ley de 3 de Mayo de 1850, de una cuarta parte en moneda fuerte efectiva y las tres cuartas partes en moneda nacional, a razon de veinte pesos por cada peso fuerte, aun no ha reparado los perjuicio al Erario por la desproporcion constante del ágio monetario. (2).

3º. Que para hacer efectivo dicho ingreso, necesario a las urgentes atenciones de gastos, importa arreglarlo á bases fijas que faciliten su cobro y contabilidad en las Administaciones, sin perjuicio de variarlo ó modificarlo cuando las circunstancias así lo exijan.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 1º., inciso 4º. del decreto del Congreso Nacional de fecha 28 de Mayo de 1851, (3).

(1)—V. núm. 149.

(2)—V. núm. 223.

(3)—V. núm. 237.